

Colo... ..



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

¿Quién puede determinar esa apreciación?, la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1991 señala que... "serán apreciados por el Registrador Mercantil, teniendo en cuenta su efecto diferenciador y su uso generalizado".

El término Exposiciones, que es el añadido a la denominación "PALACIO DE FERIAS DE CONGRESOS MARBELLA S.L.", no se puede considerar que tenga la misma expresión que Congresos o Ferias, puesto que su significación es claramente distinta y cada una de las actividades son independientes entre sí, así:

- Una feria, es un evento social, económico y cultural —establecido, temporáneo o ambulante, periódico o anual— que se lleva a cabo en una sede y que llega a abarcar generalmente un tema o propósito común.

Puede tener por objetivo primordial la promoción de la cultura, alguna causa o estilo de vida, generalmente en una forma divertida y variada; más comúnmente el objetivo es la estimulación comercial, pues tiene la finalidad de lucro o de generar ganancias para las localidades anfitrionas, personas u organizaciones patrocinadoras, y participantes hospitalarios, a cambio de un tiempo grato que incluye diversión y entretenimiento, participación en juegos de azar y de destreza, alimentos, manjares y golosinas, objetos, o juguetes, etc., para los participantes visitantes y negociantes, ya sean estos menores o mayores de edad, dependiendo del evento, consignas, características, costumbres locales y leyes que rigen el lugar.

- Un congreso, es una reunión o conferencia, generalmente periódica, donde los miembros de un cuerpo u organismo se reúnen para debatir cuestiones de diversa índole, aunque generalmente con fines políticos.

Congreso, es la denominación utilizada para diversas conferencias académicas y otro tipo de reuniones con un fin de discusión, difusión o intercambio de conocimientos.

Es una reunión de naturaleza extraordinaria, con una duración mínima de dos días y cincuenta participantes. Suele tener una periodicidad fija y no está orientada a la generación de negocio sino a la difusión o intercambio de conocimientos. Los congresos se identifican por el hecho de que los asistentes adoptan un rol interactivo participando activamente en ponencias, foros y debates.

Según la Spain Convention Bureau, las temáticas más comunes de los congresos en España, por orden de importancia, son:

- médicas.
- comerciales
- públicas
- tecnológicas
- universitarias

También los partidos políticos deciden la dinámica, programa y estrategias a seguir en un periodo concreto de tiempo a través de congresos.

Con el fin de hacer más atractiva la asistencia a un congreso, las entidades organizadoras se vuelcan en la organización de actividades complementarias o paralelas al mismo. Así, es habitual el diseño de un programa alternativo para los acompañantes consistentes en actividades turísticas o de ocio. Las actividades complementarias a las reuniones son, por orden de importancia:

- gastronómicas.
- Turísticas.
- Culturales.
- Compras.
- Una exposición, es un acto de convocatoria, generalmente público, en el que se exhiben colecciones de objetos de diversa temática, tales como: (obras de arte, hallazgos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

arqueológicos, instrumentos de diversa índole, maquetas de experimentos científicos, maquetas varias etc) que gozan de interés de un determinado segmento cívico o militar o bien es masivo o popular. Una exposición permanente, organizada y estructurada generalmente histórica o costumbrista constituye una institución llamada museo.

Exposición, es también referido al acto en el que una persona habla, expone o desarrolla un relato ante un auditorio.

Así mismo, tampoco el termino "exposiciones", es una expresión genérica o accesoria a Ferias o Congresos, no encontrándose incluida en el listado de genéricos publicado por el Registro Mercantil Central en su página Web, que adjuntamos.

Podríamos añadir, que es el propio Registro Mercantil Central el que aconseja la utilización de varias palabras dentro de la denominación, (que no sean genéricas o accesorias), para evitar la coincidencia, con otras similares ya registradas.

Siendo así, que si no se permitiesen denominaciones, que aunque tengan alguna de las palabras de otras, introduzcan nuevos elementos, llegaría un momento en que no encontraríamos términos para nominar a las Sociedades.

Por último y si atendemos a la estructura sintáctica de la frase, no es lo mismo, "Palacio de Ferias de Congresos de Marbella..." y "Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones..."

Por tanto consideramos que el termino "Exposiciones" introduce un elemento distintivo a la denominación "Palacio De Ferias de Congresos Marbella S.L"

3º. Hemos procedido, no obstante, a realizar consulta al Registro Mercantil Central, sobre el posible indicio de identidad y la respuesta ha sido confirmatoria de la argumentación expuesta, es decir el registro ha entendido que el término "Exposiciones", introduce un elemento distintivo respecto a la denominación PALACIO DE FERIAS DE CONGRESOS MARBELLA S.L.

4º. Será la vía judicial, la única instancia a la que podrá acudir el que se sienta perjudicado para poder evitar su utilización.

V- CONCLUSIÓN

En conclusión, se entiende que el termino Exposiciones, al introducir elementos distintivos, evita la identidad entre la denominación Palacio de Ferias de Congresos Marbella S.L., como así ha considerado el Registro Mercantil Central al emitir el Certificado Negativo de Denominaciones.

Marbella a veintinueve de Mayo de 2.008

Asimismo, se da cuenta de los Estatutos de la sociedad denominada Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella S.L., del siguiente tenor literal:

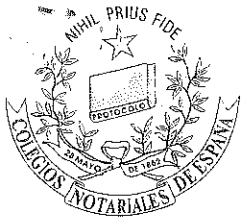
ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL PALACIO DE FERIAS, CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE MARBELLA, S.L.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad se denominará "PALACIO DE FERIAS, CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE MARBELLA, S. L." (en adelante, la "Sociedad"). Tiene naturaleza de sociedad unipersonal de responsabilidad limitada con capital perteneciente íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Marbella.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Esta Sociedad se regirá por los presentes estatutos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con la anterior, y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en lo que le resulte de aplicación.

Artículo 2º.- Objeto social

1. *El objeto social consistirá en la gestión, explotación y promoción del Palacio de Ferias y Congresos de Marbella, mediante la realización de las siguientes actividades:*
 - a) *La planificación, organización y celebración de ferias, congresos, convenciones, exhibiciones, seminarios, muestras, reuniones, cursos, certámenes, eventos de carácter cultural, artístico, profesional, comercial, empresarial, industrial y cualquier otro de naturaleza similar.*
 - b) *La realización de las instalaciones necesarias para la consecución o perfeccionamiento de dichas actividades: montaje de los eventos, instalaciones, escenarios, iluminación y equipos audiovisuales.*
 - c) *La promoción de la ciudad de Marbella como destino y sede de congresos, ferias, eventos y reuniones profesionales.*
 - d) *La prestación de servicios de asesoramiento a empresas, asociaciones u otros operadores para la organización de reuniones, congresos, convenciones y actividades similares.*
 - e) *La gestión de las instalaciones y recursos de que dispone el Palacio de Ferias y Congresos en orden a determinar el calendario de ocupación y dotación de las salas.*
 - f) *El mantenimiento de las instalaciones y equipos técnicos del Palacio de Ferias y Congresos.*
 - g) *Cualquier otra actividad relacionada con la realización de ferias, congresos y otros eventos que el Ayuntamiento decida encomendarle, aunque éstos se realicen fuera de la sede del Palacio de Ferias y Congresos.*
 - h) *El mantenimiento de las instalaciones y equipos técnicos de dependencias municipales en los que la sociedad realice actividades relacionadas con la realización de ferias, congresos y otros eventos que el Ayuntamiento le haya encomendado.*
2. *En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.*

Artículo 3º.- Desarrollo del objeto social

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- Duración de la Sociedad, comienzo de operaciones y ejercicio social

1. *La duración de la Sociedad será indefinida.*
2. *La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.*
3. *La Sociedad cerrará su ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.*

Artículo 5º.- Domicilio y sucursales

1. *La Sociedad tendrá su domicilio en social en la sede del Ayuntamiento de Marbella, Plaza de los Naranjos, s/n, Marbella, Málaga.*
2. *El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.*
3. *Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6º.- Capital social

1. El capital de la Sociedad asciende a TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.005,06 €), representado en una única participación social, número A-1, con igual valor nominal. Las participaciones sociales serán nominativas, acumulables, e indivisibles y estarán representadas por un único extracto de inscripción.
2. La participación se encuentra íntegramente suscrita y desembolsada por el Ayuntamiento de Marbella, único titular de la misma.

Artículo 7º.- Transmisibilidad de las participaciones

El Ayuntamiento de Marbella será titular de la participación representativa del capital social, no pudiendo transmitirla ni destinaria a otras finalidades en tanto se mantenga la prestación del servicio bajo la forma de Sociedad Privada Municipal, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8º.- Aumento y disminución de Capital.

La sociedad podrá aumentar o reducir su capital social conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones en que ha de hacerse cada nueva ampliación o reducción.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- Órganos de gobierno y administración

La dirección y administración de la sociedad municipal estará a cargo de a los siguientes órganos:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejero Delegado y/o Gerente

CAPITULO Iº

LA JUNTA GENERAL

Sección Iº

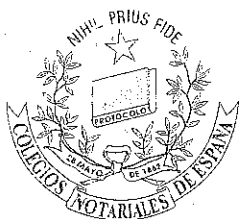
Competencias de la Junta general

Artículo 10º.- La Junta General

Las funciones y competencias de la Junta General serán ejercidas y asumidas por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11º.- Competencias de la Junta General

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente enunciativo, tiene las siguientes facultades:
 - a) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración y de los auditores de cuentas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

- b) *La fijación, en su caso, de la remuneración de los Consejeros*
 - c) *La aprobación del informe de gestión, las cuentas anuales y la aplicación del resultado*
 - d) *La autorización de operaciones ajenas al objeto social*
 - e) *La modificación de los estatutos sociales*
 - f) *El aumento o la reducción del capital social*
 - g) *La decisión sobre la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la Sociedad.*
 - h) *La aprobación de los presupuestos y programas de actuación de la sociedad.*
 - i) *Las demás que la Ley atribuya a la Junta General.*
2. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.*

Artículo 12º.- Delegación de facultades en el órgano de administración

1. *La Junta general sólo podrá delegar su competencia en el órgano de administración en los casos previstos por la Ley.*
2. *También podrá la Junta general facultar al órgano de administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo*

Sección 2ª

Organización y funcionamiento de la Junta general

Artículo 13º.- Clases de Juntas Generales

1. *Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
2. *La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.*

Artículo 14º.- Convocatoria, constitución y requisitos de la Junta General

La convocatoria, constitución, procedimiento, funcionamiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales se ajustará a las disposiciones legales vigentes cada momento en materia de régimen local respecto del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 15º.- Mesa de la Junta general

Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Junta general quienes ostenten tales cargos en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Artículo 16º.- Acta de la Junta General

1. *De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos establecidos en la legislación administrativa y mercantil, que se inscribirá en el correspondiente libro de actas, con la firma del presidente y del secretario, a los efectos del artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

2. Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

CAPITULO 2º **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Sección 1ª **Disposiciones generales**

Artículo 17º.- Estructura del órgano de administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros. La mitad más uno serán concejales de la Corporación Municipal y el resto será designado entre personas especialmente capacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo y su designación, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 18º.- Condiciones subjetivas para el cargo de Consejero

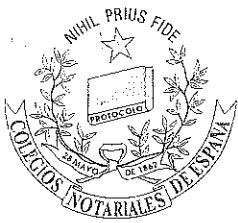
Para ser nombrado miembro del órgano de administración deberán cumplirse los requisitos exigidos en cada momento por las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en especial lo relativo al régimen de incapacidades e incompatibilidades para ejercer cargos representativos.

Artículo 19º.- Duración del cargo de Consejero

1. Los Consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar en ningún caso al del Consistorio y cesarán con él.
2. En todo caso, cesarán automáticamente en el cargo los Consejeros que habiendo sido designados en calidad de miembro de la Corporación pierdan tal condición en el transcurso del mandato corporativo.
3. Cuando algún vocal cese de su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por el periodo de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.
4. Si se produjeran vacantes durante el plazo para el que fueron designados, el Consejo podrá designar provisionalmente las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 20º.- Deberes de los Consejeros

1. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
2. Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en la normativa societaria.
3. No podrán ocupar cargos en el Consejo de Administración las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas, así como aquellas a las que se refiere el artículo 59.3 de la Ley 2/95, de 23 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Artículo 21º.- Remuneración de los Consejeros
El cargo de Consejero no será retribuido.

Sección 2ª
El Consejo de Administración

Artículo 22º.- Cargos del Consejo de Administración

1. *Ostentará el cargo de Presidente del Consejo de Administración quien en cada momento ostente el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella o Consejero miembro de la Corporación en quien delegue.*

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros Entes Públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

2. *El Consejo de Administración designará, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes, que serán designados entre los miembros del Consejo de Administración.*
3. *El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda desempeñar sus funciones.*
4. *El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer los nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.*
5. *El Vicesecretario reemplazará al Secretario cuando por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda desempeñar sus funciones.*

Artículo 23º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración.*
2. *La convocatoria se realizará por escrito (carta, telex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido a cada uno de los Consejeros con diez días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y hora de la celebración de la sesión. Podrá contener, asimismo, un orden del día que recoja los temas a tratar.*
3. *Excepcionalmente, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, con tres días hábiles de antelación, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.*
4. *El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.*
5. *Corresponde al Presidente, o a quien haga sus funciones, formular el orden del día del Consejo y dirigir los debates del mismo.*

Artículo 24º.- Lugar de celebración del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

2. *Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.*

Artículo 25º.- Constitución del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.*
3. *La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.*
4. *Podrán asistir a la reunión del Consejo, convocados especialmente por el Presidente cuando éste lo estime oportuno, con fines de asesoramiento, técnicos y toda clase de personas de la propia Sociedad o ajenos a ella; los cuales podrán asistir a las reuniones y expresar su opinión pero sin derecho a voto.*

Artículo 26º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

- 
1. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Estando válidamente constituido el Consejo se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*
 2. *Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.*
 3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.*

Artículo 27º.- Actas del Consejo de Administración

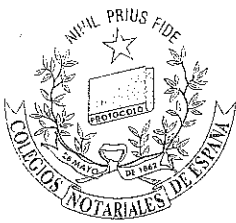
1. *El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario.*
2. *El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.*
3. *Las actas del Consejo se transcribirán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*
4. *Las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

Sección 3ª

Competencias del Consejo de Administración

Artículo 28º.- Funciones del Consejo de Administración

Salvo en las materias legales o estatutariamente reservadas a la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla. A título meramente enunciativo, sin que ello implique restricción de las mismas, el Consejo de Administración tiene atribuidas las siguientes funciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

- a) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o entidad, ya sea pública o privada.*
- b) Conferir y revocar a persona o personas determinadas poderes generales, especiales y para la representación en juicio de la Sociedad.*
- c) Aprobar los criterios generales sobre la organización y estructura de la Sociedad y las directrices para la elaboración y la modificación de la plantilla de personal.*
- d) Acometer la gestión interior y exterior de todos los asuntos y negocios sociales y llevar la contabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales.*
- e) Aprobar la plantilla y los puestos de trabajo de la Sociedad, y contratar al personal de la sociedad, fijando las remuneraciones que correspondan, con pleno respeto de la legislación y los convenios laborales que en cada caso puedan resultar de aplicación.*
- f) Actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias.*
- g) Efectuar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.*
- h) Concertar empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones de financiación para la Entidad.*
- i) Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Entidad.*
- j) Elaborar los planes y programas de actuación de la sociedad con carácter anual o plurianual, atendiendo a las directrices emanadas de la Junta general.*
- k) Elaborar el presupuesto de gestión de la sociedad, ajustado a los planes aprobados, y elevarlo a la Junta General para su aprobación.*
- l) Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.*
- m) Redactar y preparar la memoria, inventario y balance de la sociedad, con la cuenta de pérdidas y ganancias, resolviendo sobre la colocación de los fondos especiales.*
- n) Formular al Pleno del Ayuntamiento propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.*
- o) Nombrar y separar al Consejero Delegado y/o al gerente de la sociedad.*
- p) Adoptar las resoluciones de urgencia cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Sociedad, y dar cuenta, o someterlas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente reunión que celebre.*

Sección 4ª

Otras comisiones y comités

Artículo 29º.- Otras comisiones y comités

El Consejo de Administración podrá crear una o varias comisiones o comités con la composición, competencias y normas de funcionamiento que el mismo determine.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Sección 5ª

Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales

Artículo 30º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

1. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.
3. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

CAPITULO 3º

EL CONSEJERO DELEGADO Y/O GERENTE

Artículo 31º.- Nombramiento y funciones

- 
1. Para la dirección y representación de la Sociedad en las actividades inherentes a su objeto social, el Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado y/o un Gerente, con las facultades y atribuciones que el propio Consejo de Administración les otorgue. El Consejero Delegado y/o el Gerente podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
 2. Su nombramiento deberá recaer sobre personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 85 bis, apartado 1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 32º.- Formulación de las cuentas anuales

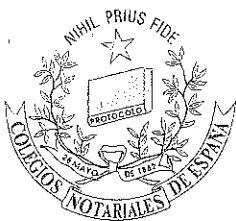
1. Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 33º.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley.

Artículo 34º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al Consejo de administración. La Junta general



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

podrá acordar que el dividendo sea satisfecho en especie, pero en ese caso sólo podrán utilizarse bienes o derechos de naturaleza homogénea.

4. *En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.*
5. *Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.*

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 36º.- Liquidadores

Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la Sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución, cuyo número debe ser impar.

Artículo 37º.- Poder de representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

Artículo 38º.- Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TÍTULO VI

FUNCION INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISION DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION, Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 39º.- Control, contabilidad, presupuestos y programas anuales.

La Sociedad, en cuanto tal, y sus órganos quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales en lo que se refiere a las funciones inspectoras, de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, programas anuales de actuación, inversiones y financiación. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

Artículo 40.- Control financiero

La Intervención General del Ayuntamiento de Marbella ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero de la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41.- Previsión de gastos e ingresos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, la Sociedad remitirá a aquél, con la antelación suficiente, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

TITULO VII
SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 42º.- Régimen legal aplicable

En tanto la Sociedad tenga un único accionista, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO VIII
RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 43º.- Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Sociedad responderán, civil y penalmente, ante el Ayuntamiento de los actos y omisiones que por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños al Ayuntamiento, a la Sociedad o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por la Corporación Municipal.

 Se hace constar que se incorporan a la sesión la Sra. Caracuel García y el Sr. Maíz Martín siendo las 11,08; se ausenta de la sala el Sr. Mora Cañizares a las 11,08 horas, y se incorpora a las 11,11 horas.

Se procede a la votación por separado del apartado primero, y posteriormente los apartados segundo y tercero.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor (quince del Grupo Municipal Partido Popular, y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y diez abstenciones del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada en base al informe emitido por el negociado de Asuntos Judiciales éste Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, diez votos en contra del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA

ACUERDA

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de Constitución de la Sociedad Municipal Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella S.L., de conformidad con el art. 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. legislativo 781/1986 de 18 de abril.

TERCERO.- Aprobar los Estatutos y su capital social (tres mil cinco euros con seis céntimos de euros) a los efectos de su desembolso y libramiento de escritura ante notario público y posterior inscripción en el Registro Mercantil en los términos y

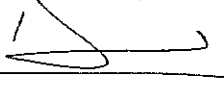


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

condiciones previstas por la legislación mercantil de aplicación esto es de responsabilidad limitada.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, para la ejecución del acuerdo y para la firma de cuantos documentos sean necesarios en desarrollo del mismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error u omisión y a los solos efectos de fe publica, expido la presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la mencionada sesión, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a catorce de Julio de dos mil ocho.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

ALCALDE. Mª Angeles Muñoz Uriol.





Analía Orts Lamboglia, Subdirectora de la Oficina 0516 internacional de Marbella,

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como en el Reglamento del Registro Mercantil, que en esta oficina y en la cuenta 0040109276 abierta a nombre de PALACIO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE MARBELLA SL, en constitución, ha sido ingresado mediante transferencia por el Excmo Ayto de Marbella con fecha 26/09/2008 la cantidad de 3005.06 EUR en concepto de aportación.

En Marbella a 15 de Octubre de 2008


Analía Orts Lamboglia
0.516 - CI. INTER. MARBELLA
Subdirectora
